

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 630014003006-2018-00346-00
Armenia Quindío, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandante para aclarar la forma en que fue solicitada la medida de embargo, ya que revisada la solicitud y el auto que la decreta, se habla de la cuota parte del Establecimiento de Comercio "PERIÓDICO EJE NOTICIAS-NOTI-20-PREMAR TV" como unidad de explotación de comercio, pero revisado el oficio de inscripción de medida, se observa que dicho establecimiento de comercio solo es propiedad de MARIN ZULUAGA SAS y así fue inscrita la misma.

Igualmente, y revisado el expediente, se observa que existen dos comunicaciones de la Cámara de Comercio de Armenia, del 09 de marzo de 2020 y 01 de julio del mismo año, en el primero indica que la medida no pudo ser registrada por existir otra medida registrada (Número de orden 16, pág. 8), y en el segundo informa que la medida fue registrada (cuaderno principal pág. 163); por lo anterior, se le requiere igualmente para que aporte un certificado de cámara de comercio debidamente actualizado del establecimiento de comercio antes referido.

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN

EL ESTADO N° 077 DEL 14 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA